





CÓDIGO CIVIL

DEL DISTRITO

EN FORMA DE DICCIONARIO



C
KGF7611
.A29
1870
L6
1872
c.1

U
347.03
L



BIBLIOTECA



347 (03)
BIBLIOTECA
L...

Lic

Joaquín Cortés Cardenas

A 2128

EL
CÓDIGO CIVIL



DEL DISTRITO

ORDENADO

EN FORMA DE DICCIONARIO

POR EL

LIC. JOSE MARIA LOZANO

PROFESOR DE DERECHO EN LA ESCUELA ESPECIAL
DE JURISPRUDENCIA.

MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO, A CARGO DE M. LARA (HIJO)

CALLE DE CORDOBANES NUMERO 5.

1872

23347

CMIZ
3
M618
1972
H
1972
E. 2



BIBLIOTECA



FONDO
A. B. PUBLICA DEL ESTADO

74731



ADVERTENCIA.



COMO anunciamos en el prospecto, la obra que ofrecemos al público tiene por objeto facilitar el uso y registro del Código Civil á toda clase de personas, principalmente á las que carecen de conocimientos especiales en la ciencia del Derecho. Las resoluciones del Código se encuentran registradas en esta obra bajo dos, tres, cuatro ó mas palabras diferentes; de manera que el menos experto en el tecnicismo de la ciencia del Derecho, puede con suma facilidad encontrar las diferentes disposiciones del Código relativas al objeto ó materia que se propone conocer.

En la parte que ha sido posible hemos procurado quitar las referencias de unos artículos á otros del Código, poniendo en lugar de la referencia la disposicion que contiene el artículo respectivo al que otro se refiere. Decimos que esto se ha hecho en la parte que ha sido posible, porque algunas referencias importan títulos enteros de alguno de los cuatro libros del Código, y en esos casos no ha sido posible seguir el sistema indicado.

Cuando en algun artículo del Diccionario se remite al lector á otra palabra se indica con esto, que en aquel se ha puesto un extracto ó compendio del artículo respectivo del Código, y que en la palabra á que se remite al lector se encuentra íntegra y textual la disposicion respectiva. Por ejemplo: la primera palabra del Diccionario dice: «Abandono.» El del domicilio conyugal, sin justa causa por mas de dos años, es causa legítima de divorcio.—V. «DIVORCIO» en el artículo.....240 Esto quiere decir que el lector, algunas páginas mas adelante, en la palabra «DIVORCIO,» en el art. 240, encontrará íntegro y textual el art. 240 del Código Civil, de donde se ha tomado solo una parte para formar el artículo «ABANDONO.»

52883

En las citas que algunos artículos del Código hacen de otros artículos, hemos puesto en lugar de solo el número del artículo citado, la palabra bajo que se registra dicho artículo en el Diccionario; de esta manera, el que tenga este libro no tiene necesidad de tener el Código Civil, y en él encuentra con grande facilidad todo lo que podría encontrar en el Código Civil despues de un trabajo penoso.

Debe advertirse, además, que aunque algunas materias tienen en el Código Civil, título, ó capítulos especiales que se ocupan de ellas exclusivamente, hay otros muchos artículos en los demás libros del Código que contienen resoluciones relativas á esas mismas materias; de manera que nuestro Diccionario, conteniendo bajo una palabra todas las disposiciones contenidas en los cuatro libros del Código que son relativas al punto ó materia indicada por la palabra, presenta, aun á los abogados, la facilidad de encontrar en un solo punto las disposiciones diseminadas en los cuatro libros del Código.

Concluida ya esta obra, se publicó el Código de procedimientos civiles que comienza con un tratado de «ACCIONES Y EXCEPCIONES.» Creemos que las disposiciones relativas á esta materia debían contenerse en el Código Civil, y por esta razón hemos intercalado en la obra dichas disposiciones bajo las diferentes palabras que respectivamente les corresponden.

Repetimos que nuestro objeto ha sido facilitar el uso ó registro del Código á las personas no peritas en la ciencia del Derecho. Todos están obligados á conocer la ley: nuestro trabajo ha tenido por mira facilitar el cumplimiento de ese deber, que por otra parte es altamente importante y útil al comun de los ciudadanos.

Para terminar esta advertencia daremos á conocer las pocas abreviaturas de que se hace uso en este libro.

V. significa Véase.
Art. „ Artículo.



En las citas que algunos artículos del Código hacen de otros artículos, hemos puesto en lugar de solo el número del artículo citado, la palabra bajo que se registra dicho artículo en el Diccionario; de esta manera, el que tenga este libro no tiene necesidad de tener el Código Civil, y en él encuentra con grande facilidad todo lo que podría encontrar en el Código Civil despues de un trabajo penoso.

A

Abandono. El del domicilio conyugal sin causa justa, por mas de dos años, es causa legítima de divorcio. V. DIVORCIO en el art. **240.**
— El de la posesion produce su pérdida. V. POSESION en el art. **952.**
Abejas. Sus enjambres, no encerrados en colmenas, ó que las hayan abandonado, puede apropiárselos cualquiera. V. ENJAMBRES en el art. **850.**
— No se entiende que han abandonado la colmena, cuando se han posado en predio propio del dueño, ó este las persigue llevándolas á la vista. Art. **851.**
Abogado. El que acepte el mandato de una de las partes, no puede admitir el de la contraria, en la misma causa, aun cuando renuncie el primero. V. PROCURADOR en el art. **2518.**
— La infraccion del artículo que precede será castigada con suspension de oficio de uno á tres años. Art. **2519.**
— El que revele á la parte contraria los secretos de su poderdante ó cliente, ó le suministre documentos ó datos que los perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando además sujeto á lo que para estos casos dispone el Código penal. Artículo. **2520.**
— Debe avisar á su cliente, cuando por cualquiera causa no pueda continuar patrocinándole. Art. **2522.**
— La infraccion del artículo anterior hace responsables, al procurador y al abogado, de los daños y perjuicios. Art. **2523.**

Abogados. No pueden comprar los bienes y derechos que sean objeto de un litigio en que intervengan por su profesion. Artículo **2970.**
Abono. El que abona al fiador, goza del beneficio de excusion, tanto contra el fiador, como contra el deudor principal. Artículo **1855.**
— Abonan á un fiador, los testigos que declaran de ciencia cierta en favor de su idoneidad. Art. **1856.**
— El que abonó al fiador, en caso de insolvencia de este, es responsable para con los otros fiadores, en los mismos términos en que lo sería el fiador abonado. Artículo **1877.**
— La obligación del que lo dió por el fiador, no se extingue, aunque la obligación del deudor y la del fiador se confundan porque el uno herede al otro. V. OBLIGACION en el artículo. **1879.**
— El que abona á un fiador—*legal ó judicial*—no puede pedir la excusion de este ni la del deudor. Art. **1888.**
Abonos. Los de las tierras, mientras no se hayan aplicado á su objeto, son bienes muebles. V. MATERIALES en el art. ... **790.**
Abreviaturas y cifras. Se prohíbe usarlas en los testamentos. V. TESTAMENTO en el art. **3764.**
Abuela materna. Ejerce en sexto y último lugar la patria potestad. V. PATRIA POTESTAD en el art. **392.**
Abuela paterna. Ejerce en quinto lugar